

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES V

Caracas, jueves 1º de marzo de 2012

Número 39.874

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.800, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se establece las listas regionales y la lista nacional de los ciudadanos y ciudadanas que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las Empresas que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y a otorgar los Títulos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas Nacionales de Formación en las áreas que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los estudios y las titulaciones de las carreras que en ellas se mencionan, otorgadas por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a las ciudadanas y ciudadanos cursantes de las cohortes que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mari Ann Chang Velásquez, Directora de la Oficina de Administración y Finanzas (Encargada) de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Deciré Espinoza Garay, como Directora Encargada de la Maternidad «María Ibarra», ubicada en la dirección que en ella se indica, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana CNEL. Lorllys Josefina Ramos Acevedo, Directora General para la Prevención e Investigación de Accidentes Aéreos, de este Ministerio.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se hace del conocimiento público que se ha declarado la extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Las Piedras, estado Falcón.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Mendoza Guerra, Director (E) de la Dirección Estatal de este Ministerio, en el estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado Las Delicias II, ubicado en la dirección que en ella se señala, con el área de extensión de terreno que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la Ocupación Temporal de los Inmuebles que en ellas se indican, ubicados en el Municipio que en ellas se especifican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la designación de los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembro Principal y Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, las sanciones de suspensión e inhabilitación, sin goce de sueldo, de cualquier cargo público que se encuentren desempeñando, por los periodos que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CREACION DE LA CORPORACION DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al tratar al sistema socio económico de la Nación, consagra la justicia social, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, a través de una existencia digna y provechosa para la colectividad, de tal forma que el Estado procurará fortalecer la soberanía económica del país.

En este sentido, es necesario la creación de un ente descentralizado que se encargue de la ejecución de obras y proyectos especiales que contribuirán con el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa de la Región Centro Occidental del país, en aras de consolidar el buen vivir de los ciudadanos y ciudadanas venezolanos.

A tal efecto, se crea el instituto público denominado Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, como ente de gestión de la política nacional de financiamiento en la Región Centro Occidental de manera de impulsar el desarrollo

sostenible de los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa, con base en los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se prevé la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), en donde el presupuesto de ingresos y gastos para el inicio de las actividades de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, estará conformado por los aportes que realice el Ejecutivo Nacional, además de los bienes y recursos financieros que le sean transferidos de la Fundación.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Ley tiene por objeto la creación de un ente descentralizado que coadyuve en la acción del Ejecutivo Nacional en la ejecución de políticas de desarrollo socialista del Centro Occidente del país para los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa, para así promover la organización popular para la construcción del vivir bien de sus pobladores y pobladoras, bajo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas estratégicas establecidas en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar".

Decreto N° 8.800

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en concordancia con el artículo 5°, literales a y b de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO
JACINTO LARA, CORPOLARA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, como ente descentralizado del Ejecutivo Nacional a cuyo cargo estará el apoyo a la implementación de las políticas públicas nacionales en los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales en dichos estados, en procura del desarrollo sostenible de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela y el vivir bien de todas las venezolanas y todos los venezolanos que hacen vida en ella.

Principios de organización y funcionamiento

Artículo 2°. La organización, actividad y funcionamiento de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Ámbito

Artículo 3°. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos, actividades de formación y acompañamiento integral de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara dentro del territorio nacional.

CAPITULO II
DE LA CORPORACION DE DESARROLLO JACINTO LARA,
CORPOLARA.

Artículo 4°. Se crea la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, como instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, como ente de apoyo a la implementación de políticas nacionales en la Región Centro Occidental, que regirá sus actuaciones con base en los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara estará adscrita a la Vicepresidencia de la República, tendrá su sede principal en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara y podrá crear oficinas regionales.

La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, disfrutará de todas las prerrogativas, privilegios y exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela.

El nombre de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara podrá abreviarse con las siglas "CORPOLARA" a todos los efectos comunicacionales y legales.

Objetivos

Artículo 5°. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo endógeno de la región.
2. Coordinar con los gobiernos locales, municipales y estatales, así como con las organizaciones populares, la implementación de políticas públicas nacionales dirigidas al fortalecimiento de la Región Centro Occidental y a la garantía del vivir bien de sus habitantes.
3. Efectuar estudios y trabajos sobre la actuación económica y social de la Región Centro Occidental y su incidencia en la economía y el desarrollo social del país, a los fines de realizar las recomendaciones pertinentes que contribuyan al aumento de la efectividad de las políticas públicas nacionales en la región.
4. Contribuir con la promoción de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la Corporación.
5. Privilegiar el financiamiento y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas.
6. Promover obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región Centro Occidental, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura y deportes.

Competencias

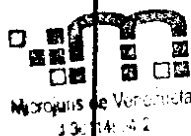
Artículo 6°. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela, en coordinación con el Ejecutivo Nacional y atendiendo a las directrices emanadas de éste.
2. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objeto, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de la Región Centro Occidental, previa autorización del Presidente de la República y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, podrá servir de empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en un mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores.

3. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al desarrollo de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación.
5. Otorgar créditos o financiamiento a los particulares, organizaciones populares o entes del Estado, para el financiamiento de actividades, programas o proyectos estratégicos para el desarrollo de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del correspondiente componente de financiamiento, y sus normas técnicas, por parte del órgano rector. Estos créditos y financiamientos podrán ser otorgados con recursos propios, provenientes del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA), o de fondos especiales que se constituyan para tal fin.
6. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
7. Suscribir fideicomisos o constituir patrimonios autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de desarrollo en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la Región Centro Occidental.
9. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los financiamientos que otorgue, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos.
10. Ejecutar de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Crear e implementar sistemas de subsidio u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales a ser ejecutados en la Región Centro Occidental.
12. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de la Región Centro Occidental. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
13. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que les permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
14. Efectuar la inversión financiera de sus recursos, así como los recursos del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) o de los fondos especiales que se constituyan, bajo los lineamientos e instrucciones que establezca el órgano rector.



15. Celebrar convenios con los órganos o entes de la Administración Central o Descentralizada que contribuyan a mejorar la eficiencia en las actividades dirigidas al desarrollo de la región centro occidental.
16. Celebrar toda clase de convenios con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de sus competencias.
17. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades agrícolas y a pequeños y medianos productores y productoras, Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular en la Región Centro Occidental.
18. Las demás establecidas en la ley y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Fondos especiales

Artículo 7°. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, podrá constituir fondos especiales para el financiamiento y ejecución de actividades, programas o proyectos estratégicos para el desarrollo de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.

Órgano rector

Artículo 8°. La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela es el órgano rector de las actividades de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, y tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
2. Ejercer las atribuciones que le correspondan como órgano de adscripción de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
4. Requerir de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
6. Aprobar la creación de fondos especiales presentados a su consideración por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, para lo cual deberán preverse las fuentes de financiamiento.
7. Dictar mediante resoluciones las normas técnicas de política de financiamiento, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, presentadas a su consideración por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, las cuales deberán prever, entre otros aspectos, los modelos de financiamiento, primas, tasas de interés y demás condiciones para los financiamientos que otorgue CORPOLARA.
8. Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional y de las normas técnicas de política de financiamiento en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Proponer los reglamentos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
10. Las demás establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y por el Ejecutivo Nacional.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Directorio

Artículo 9°. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, tiene un Directorio conformado por tres (03)

miembros de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, a saber: un (01) Presidente o Presidenta y dos (02) Directores o Directoras, todos y todas con sus respectivos suplentes.

La organización y funcionamiento del Directorio se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y al Reglamento Interno de la Corporación.

Competencias del Directorio

Artículo 10. El Directorio de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, tiene las siguientes competencias:

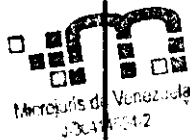
1. Aprobar la propuesta del componente de financiamiento en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela, a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento, a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Corporación, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la Corporación, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta de la Corporación, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Aprobar la propuesta de creación de fondos especiales a ser presentadas al órgano rector.
7. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta de la Corporación para su ejecución.
8. Aprobar los estados financieros auditados de la Corporación, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta del instituto.
9. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la Corporación.
10. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Corporación o cualquiera de sus integrantes.
11. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente.
12. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
13. Las demás establecidas en el Decreto Ley y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias del Directorio debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 11. El Presidente o Presidenta del Directorio de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, será también Presidente o Presidenta de la Corporación, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Corporación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar los contratos de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los convenios y acuerdos cuya suscripción corresponda a la Corporación, previa autorización del Directorio.
3. Aprobar y suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias de la Corporación, previa autorización del Directorio.
4. Dictar los actos administrativos de su competencia y suscribir los actos contentivos de las resoluciones del Directorio.



5. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
6. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
7. Formular las propuestas del componente de financiamiento en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela, así como las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamiento, plan y presupuesto de la Corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración del Directorio.
8. Formular la propuesta de Reglamento Interno de la Corporación, a ser presentada a consideración del Directorio.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
10. Delegar sus competencias de manera expresa en el funcionario o funcionaria de la Corporación que éste o ésta designe, así como las relativas a certificación de documentos.
11. Las demás establecidas en la ley, así como aquellas que le sean delegadas por el Directorio.

El ejercicio de las competencias del Presidente o Presidenta debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

Control de tutela

Artículo 12. La Vicepresidencia de la República tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, en tal sentido le corresponderá la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de la política y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la Corporación en las materias de su competencia y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas. Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

Patrimonio

Artículo 13. El patrimonio de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos y acciones que, a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pertenezcan a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), una vez transferidos conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
5. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
6. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.
7. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Corporación.

Participación popular

Artículo 14. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, podrá establecer mecanismos de participación de las comunidades organizadas, para que las mismas aporten su conocimiento y experiencia en las actividades a desarrollarse en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.

Así mismo, podrá convocar a mesas de trabajo u otros mecanismos de participación al sector privado organizado, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO III
DEL FONDO JACINTO LARA PARA EL DESARROLLO
DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL (FONLARA)

Artículo 15. Se crea el Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA), el cual será administrado y gestionado por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, como un apartado presupuestario que sólo podrá ser aplicado a los fines estatales que se señalan en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Los recursos del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) no podrán destinarse al financiamiento del funcionamiento de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA. Dicha Corporación deberá gestionar lo conducente para la realización de los asientos contables correspondientes que permitan la aplicación de los recursos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Los recursos del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) se aplicarán a:

1. La ejecución y financiamiento de planes, programas, proyectos, obras y actividades requeridas para desarrollo de la Región Centro Occidental del país.
2. Costos de preinversión y elaboración de estudios y proyectos relacionados con los planes, programas y proyectos mencionados en el numeral anterior.
3. Ejecución de proyectos presentados por los gobiernos regionales y locales, el pueblo organizado o los particulares, debidamente aprobados conforme lo dispuesto en el presente Decreto Ley.
4. Otorgamiento de créditos o financiamientos a particulares o a comunidades organizadas, para la ejecución de proyectos que incidan positivamente en el desarrollo de la Región Centro Occidental.
5. Otorgamiento de subsidios directos y otros incentivos a particulares o comunidades organizadas, conforme a los lineamientos establecidos por el órgano rector.
6. Cualquier fin que considere conveniente el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en su carácter de órgano rector, siempre que dicho fin tenga relación con el objeto del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, y que no constituyan gastos de funcionamiento de la Corporación.

Artículo 17. Los proyectos que serán atendidos por el Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) serán determinados anualmente por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República sobre la base de las necesidades de financiamiento requeridos por los proyectos, planes, programas y actividades necesarias para el impulso del apoyo de la Región Centro Occidental.

Los proyectos a financiar deberán ser presentados al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República de conformidad con lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Ley y las normas técnicas que dicte al efecto mediante Resolución.

Artículo 18. Los ingresos del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) estarán constituidos por:

- a. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.
- b. Los ingresos que obtenga por su propia gestión o administración.
- c. Las donaciones que reciba la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, dirigidas específicamente a dicho Fondo.
- d. Las cantidades recaudadas por concepto de intereses generados por el pago de los créditos otorgados con cargo al Fondo.
- e. El producto de la inversión de sus recursos.

Artículo 19. El régimen presupuestario y de control fiscal del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) será el que resulte aplicable a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, de conformidad con establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normas aplicables.

Artículo 20. El Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley acuerde a la República.

CAPITULO IV
DE LOS FINANCIAMIENTOS OTORGADOS CON CARGO
AL FONDO JACINTO LARA PARA EL DESARROLLO
DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL (FONLARA)

Requisitos de financiamiento

Artículo 21. Los financiamientos que otorgue la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o con cargo a recursos propios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El beneficiario deberá ser una persona natural u organización social o de participación comunitaria con domicilio en alguno de los estados en los cuales CORPOLARA ejerce su actividad. Se entenderán como organizaciones sociales o de participación comunitaria, entre otras: los consejos comunales, consejos de campesinos y campesinas, consejos de pescadores y pescadoras, redes de productores libres asociados, y comunas, así como las asociaciones civiles, cooperativas y empresas cuyo cometido principal esté dirigido a la consecución de fines estatales o del bienestar colectivo.
2. El financiamiento deberá destinarse a inversiones en la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
3. El plazo del cumplimiento del financiamiento no excederá de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de su otorgamiento. Las condiciones generales aplicables al financiamiento y modalidades relativas a plazo de gracia para la amortización de capital, pago de intereses y lo relativo a períodos de amortización de los créditos otorgados de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán fijados por el Directorio de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, en correspondencia con las políticas que a tales efectos dicte el órgano rector en función de la naturaleza de los proyectos a ser financiados.
4. Que la persona u organización que haya obtenido el financiamiento se obligue a mantener las condiciones, niveles técnicos y de producción y servicios previstos en el contrato o convenio de financiamiento respectivo.
5. Que la persona u organización que haya obtenido el financiamiento se obligue a cumplir todas las condiciones generales de financiamiento referidas, así como las demás establecidas en materia de acompañamiento integral, formación, inspección, vigilancia y control.
6. Que se constituya garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

Cuando esto no fuera posible, en virtud de la naturaleza del objeto del financiamiento, o las características particulares de su beneficiario, la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, podrá instrumentar algún mecanismo alternativo que sea aplicable, o eximir al solicitante de la constitución de garantía, con el fin de permitir el acceso oportuno a los financiamientos por parte de los pequeños y medianos productores y productoras en función de la naturaleza de los proyectos a ser financiados. Tomando en todo caso las provisiones necesarias para asegurar la correcta aplicación de los recursos a su cargo y la protección del patrimonio público.

Los financiamientos otorgados sin garantía no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos otorgados por la Corporación.

Créditos a privilegiar

Artículo 22. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, privilegiará el financiamiento de obras y proyectos especiales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa de la Región Centro Occidental de la República

Bolivariana de Venezuela, con el fin de garantizar la consolidación del buen vivir de la región.

Cobertura de riesgos a programas sociales

Artículo 23. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, podrá otorgar financiamiento integral y brindar formación directamente a las personas beneficiarias de las políticas, planes y programas sociales relacionados con el cumplimiento del objeto de la Corporación. En estos casos, la Corporación podrá asumir la cobertura del riesgo crediticio hasta en un cien por ciento (100%).

Las condiciones de estos financiamientos serán establecidas en las normas técnicas de políticas de financiamiento.

Fondos de Garantías Recíprocas

Artículo 24. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, podrá constituir un fondo de garantías recíprocas, o participar en fondos nacionales o regionales de garantías recíprocas, de conformidad con la ley que regula la materia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los financiamientos y créditos que otorgue.

CAPITULO V PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS

Exención del pago de impuestos

Artículo 25. Las operaciones que se realicen con ocasión del otorgamiento de financiamientos por parte de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA), de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no estarán sujetas al pago de impuestos, ni al cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, los Registradores, Registradoras, Notarios, Notarias y demás funcionarios o funcionarias que en virtud de sus funciones deban intervenir en el otorgamiento de los documentos correspondientes, no podrán liquidar impuestos, tasas, ni emolumento alguno por tales conceptos, ni exigir a los interesados e interesadas con relación a los mismos; pago alguno por las actuaciones normales que deban realizar en razón de sus funciones.

Autenticación de los Actos

Artículo 26. La firma autógrafa del Presidente o Presidenta de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, o del funcionario delegado, en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, conjuntamente con el sello especial que se elaborará a tales efectos, darán autenticidad a los documentos en los cuales sean estampados, siempre que se trate de operaciones realizadas por la Corporación. El funcionario o funcionaria autorizado estampará al pie del documento, una nota donde haga constar la concurrencia de los y las otorgantes del acto, de conformidad con la Ley del Registro Público y Notariado.

Privilegios sobre garantías

Artículo 27. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, tendrá privilegio especial sobre los bienes afectos a garantías por créditos otorgados de acuerdo con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Este privilegio será equivalente al de las acreencias hipotecarias y tendrá prelación sobre cualquier otro de igual categoría.

Privilegios especiales

Artículo 28. En caso de liquidación o quiebra de un banco o fondo de crédito de los regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, gozará por sus acreencias contra dichas Instituciones, de un privilegio especial equivalente al de las acreencias hipotecarias, que tendrá prelación sobre todos los demás de igual categoría.

CAPITULO VI SANCIONES

Prohibición de otorgar nuevos créditos

Artículo 29. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, quien haya obtenido un financiamiento aportando datos o documentos falsos o utilizado los recursos provistos por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, para fines distintos a los previstos en el contrato suscrito al efecto, no podrá obtener por sí o por interpuesta persona, nuevos financiamientos de la Corporación por un plazo de diez (10) años.

Incumplimiento de las obligaciones

Artículo 30. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, establecerá en los contratos de financiamiento que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos o normas técnicas de políticas de financiamiento,

se procederá a la resolución de los mismos y, en consecuencia, se considerarán de plazo vencido y serán exigibles las obligaciones respectivas.

Reincidencias

Artículo 31. Quienes hayan recibido financiamiento de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, y reincidan en la comisión de los supuestos establecidos en los artículos 29 y 30 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán objeto de la exclusión del acceso a las políticas de financiamiento de las instituciones del sistema financiero del sector público nacional y la inmediata recuperación por parte del Estado de los recursos financieros que hubiesen sido otorgados.

CAPITULO VII DE LA SUPRESION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)

Supresión y liquidación de FUDECO

Artículo 32. Se ordena la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), creada mediante acta constitutiva registrada ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Iribarren (hoy Registro Público del Municipio Iribarren) del Estado Lara en fecha 16 de diciembre de 1964 bajo el N° 79, Tomo 8, Protocolo 1, Folio 177, vto. al 185, vto., con única modificación estatutaria registrada ante la misma Oficina de Registro en fecha 30 de julio de 1985, bajo el N° 44, Tomo 1, Protocolo 1.

El proceso de supresión y liquidación normado en el presente capítulo deberá ejecutarse en forma tal que permita la transferencia progresiva de competencias, actividades, personal, recursos, bienes, derechos y acciones, de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, creada mediante el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, garantizando la continuidad administrativa y la ejecución de las funciones y actividades que viene llevando a cabo la mencionada Fundación.

Duración del proceso de liquidación

Artículo 33. El proceso de liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), deberá ejecutarse en un plazo de seis (06) meses contado a partir de la fecha de constitución de su Junta Liquidadora, término que podrá ser prorrogado por el mismo plazo, mediante Resolución dictada a tal efecto por el órgano rector.

Cese de las autoridades

Artículo 34. El Directorio Ejecutivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), cesará en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberá presentar un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Fundación y las Actas de entrega correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Junta Liquidadora

Artículo 35. La ejecución de supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un (01) Presidente o Presidenta y dos (02) miembros principales, cada miembro con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Las actividades de la Junta Liquidadora estarán sometidas a la supervisión del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del procedimiento de supresión y liquidación.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 36. La Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del procedimiento de supresión y liquidación, para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
2. Dictar su reglamento interno, de quórum y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

- 3. Determinar el activo y el pasivo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), para lo cual, ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
- 4. Administrar y disponer los recursos necesarios, a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones; así como, ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República. Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades encomendadas a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) hasta que sus funciones sean asumidas por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.
- 5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstos, hasta su definitiva liquidación. A tales fines, podrá realizar todas las actividades y gestiones pertinentes, para la ejecución de los actos de disposición que resulten necesarios y no sean contrarios al procedimiento de liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades al titular de su órgano de adscripción.
- 6. Transferir a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA) los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
- 7. Asumir la administración de los bienes, derechos y acciones de la Fundación en liquidación, hasta su cumplimiento o transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley.
- 8. Asumir la ejecución de los proyectos y obras a cargo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), hasta la transferencia del correspondiente proyecto u obra, con sus recursos respectivos, a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
- 9. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
- 10. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
- 11. Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Fundación.
- 12. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
- 13. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO). El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
- 14. Transferir o ceder a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Fundación; para lo cual, podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera

- negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
- 15. Proceder a elaborar y ejecutar el Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- 16. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
- 17. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), que se encuentren en curso.
- 18. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
- 19. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República con sus respectivos soportes.
- 20. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora
Artículo 37. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones, en el ejercicio de su cargo:

- 1. Ejercer la dirección y administración del procedimiento de liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), a tal efecto esta facultado para representar legalmente a la Fundación.
- 2. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
- 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- 4. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
- 5. Ordenar los pagos inherentes al procedimiento de liquidación y a las operaciones de la Fundación.
- 6. Velar por el cumplimiento del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto ley.
- 7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
- 8. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.
- 9. Proponer y elaborar el proyecto de reglamento interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
- 10. Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y rendir cuentas al mismo.
- 11. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del procedimiento de supresión y liquidación.
- 12. Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- 13. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, a todos los que tengan reclamaciones contra la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro

Occidental de Venezuela (FUDECO), así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

14. Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, la gestión y ejecución de actos o competencias; así como, la firma de documentos a su cargo.
15. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República mediante Resolución.

Contrataciones especiales

Artículo 38. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el procedimiento de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el lapso previsto en el artículo 33 del presente Decreto ley.

Destinos de los bienes y derechos

Artículo 39. Los bienes, derechos y acciones de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), serán transferidos a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, podrá disponer la transferencia de determinados bienes, derechos o acciones de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), a entes distintos a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, o a un órgano del Ejecutivo Nacional al cual estime conveniente, en función de la naturaleza del bien, derecho o acción a transferir y la competencia material del órgano o ente destinatario.

Ejecución de las transferencias

Artículo 40. Las transferencias de bienes, derechos y acciones a que refiere el artículo anterior serán documentadas mediante actas, las cuales serán suficientes a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

En todo caso, las transferencias de bienes o derechos acordadas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley estarán exceptuadas de los procedimientos y autorizaciones previstas en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, así como de la autorización por parte de la Asamblea Nacional.

Los Registradores, Registradoras, Notarios, Notarias y demás funcionarios públicos y funcionarias públicas a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de los documentos relativos a la transferencia de bienes muebles, inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrega y ordenar la protocolización o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencias a que refiere el presente artículo, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Prohibiciones

Artículo 41. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores, ni desmejorar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), durante el lapso en el cual se efectúe el procedimiento de supresión y liquidación. En consecuencia no podrá celebrarse en ningún caso convenciones colectivas del trabajo.

Beneficios

Artículo 42. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), como consecuencia del procedimiento de supresión y liquidación, serán determinados por la Junta Liquidadora y aprobados por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, no pudiendo ser en ningún caso inferiores a los

estipulados en los contratos individuales o colectivos del trabajo, o en su defecto, lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras, que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Jubilados y pensionados

Artículo 43. La Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA, asumirá las obligaciones derivadas de las jubilaciones y pensiones otorgadas a los trabajadores y trabajadoras de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

Jubilaciones especiales

Artículo 44. El Ejecutivo Nacional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), si ello fuere procedente.

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 45. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y mantendrán su vigencia por el tiempo convenido entre las partes, sin que por el hecho de la liquidación ordenada en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Si el tiempo convenido en un contrato celebrado por la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO), supera el plazo establecido para culminar la liquidación, la relación contractual cesará al momento de finalizar dicho proceso, salvo la transferencia o cesión del contrato conforme lo dispuesto en este Decreto Ley.

A los fines de asegurar el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Junta Liquidadora, asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes

Gastos y pasivos

Artículo 46. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo a los recursos disponibles. En el supuesto que el pasivo de la Fundación fuese superior al activo, el Ejecutivo Nacional, por órgano de la Vicepresidencia de la República, dispondrá lo conducente a los efectos de aportar los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

Recursos y bienes

Artículo 47. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles que no fueren objeto de transferencia o cesión, si los hubiere, pasarán a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Papejería y logotipos

Artículo 48. La Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), podrá continuar utilizando la papejería y el logotipo de la Fundación en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora e indicando la firma de los miembros que la integran.

Presentación de Informe

Artículo 49. Concluido el procedimiento de supresión y liquidación o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado a la Vicepresidencia de la República y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Con vista en el informe a que refiere el presente artículo, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República emitirá Resolución declarando finalizado el proceso de supresión y liquidación.

Resolución de asuntos no previstos
Artículo 50. Los asuntos relativos a la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) no previstos en el presente Decreto ley, así como los vacíos que pudieran determinarse en la interpretación respecto de dicho procedimiento, serán resueltos mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presupuesto de ingresos y gastos para el inicio de las actividades de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, estará conformado por los aportes que realice el Ejecutivo Nacional, además de los bienes y recursos financieros que le sean transferidos de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), durante su proceso de supresión y liquidación. Pasarán a formar parte de la Corporación todos los bienes, activos, así como la recaudación proveniente de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

SEGUNDA. A los efectos del inmediato inicio de sus funciones, la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, durante el proceso de liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), podrá hacer uso de los bienes y recursos financieros, así como apoyarse en el personal de dicha Fundación, hasta tanto disponga de presupuesto, estructura organizacional, personal y recursos financieros propios para su funcionamiento, a cuyos efectos coordinará lo conducente con la Junta Liquidadora de la Fundación.

TERCERA. Hasta tanto la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA) disponga de la estructura organizativa y el personal necesarios para su funcionamiento, su Presidente o Presidenta asumirá la administración del Fondo Jacinto Lara para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FONLARA) con el apoyo de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), a los efectos de la ejecución de los trámites administrativos y presupuestarios necesarios para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

UNICA. El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
2011 y 163°

0016

Caracas, 29 de febrero de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución Nº136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

DECIDE

PRIMERO: Establecer las listas regionales y la lista nacional de los ciudadanos y ciudadanas que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, conforme se detallan a continuación

LISTA NACIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1	ALVARO ANTONIO ALVAREZ RAMIREZ	9.282.572	19	ROSA MARIA CAROLINA ORDOÑEZ ROSALES	10.260.384
2	ALVAREZ LUIS COPI	12.976.119	20	RAMIRO DEL VALLE CAMPOS	11.900.737
3	AMADOR RAMIRO GUERRA AYALA	11.880.132	21	RODRIGO RAMIREZ	9.847.957
4	AMADOR GUILLERMO AGUIRRE TORRES	12.361.636	22	ROSAMARÍA ESTRELLA GARCIA	11.902.247
5	ANDRÉS DEL CARMEN SILVA RAMIREZ	16.226.726	23	ROSAMARÍA DEL VALLE ROSALES	14.288.276
6	ANGEL FLORENTINO TRINIDAD CASTILLO	16.817.971	24	ROSAURORA TRINIDAD RAMIREZ	16.736.567
7	ANGEL ANTONIO TANGUAY BOLIVAR	16.994.086	25	QUINTANA ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	6.229.712
8	ARQUERO JOSE PORTILLO MOLINA	14.619.328	26	RAMON DEL VALLE RAMIREZ	6.292.124
9	CARLOS ALBERTO BRITO TORRES	12.869.247	27	RAUL ROSALES RAMIREZ	12.732.192
10	CARLOS BELLO GARCIA RAMIREZ	6.218.877	28	RAUL PEDRO GARCIA RAMIREZ	11.900.280
11	CARLOS BLANCO RAMIREZ	12.738.368	29	RAUL RAMON RAMIREZ	12.737.126
12	CARLOS RODRIGUEZ ALBERTO RAMIREZ	11.613.676	30	REYES ROSAMARÍA MEDINA RAMIREZ	12.737.126
13	CARLOS JAVIER RAMIREZ	6.863.664	31	RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ	12.738.798
14	CARLOS JAVIER RAMIREZ	6.863.664	32	RODRIGO RAMON RAMIREZ	10.738.367
15	CLEMENTE TONDA RAMIREZ	6.863.664	33	RODRIGO RAMON RAMIREZ	14.737.126
16	DANIEL JESUS RAMON RAMIREZ	16.963.630	34	RODRIGO RAMON RAMIREZ	14.737.126
17	EDUARDO ALVARADO RAMON RAMIREZ	12.738.368	35	RODRIGO RAMON RAMIREZ	12.738.368
18	FRANCISCO RAMON RAMIREZ	6.218.877	36	RODRIGO RAMON RAMIREZ	6.218.877

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
37	JOSE RAMON RAMIREZ	12.738.368	61	LUIS ANTONIO RAMON RAMIREZ	12.738.368
38	JOSE RAMON RAMIREZ	6.218.877	62	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
39	JOSE RAMON RAMIREZ	12.738.368	63	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
40	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	64	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
41	JOSE RAMON RAMIREZ	12.738.368	65	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
42	JOSE RAMON RAMIREZ	12.738.368	66	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
43	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	67	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
44	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	68	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
45	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	69	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
46	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	70	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
47	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	71	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
48	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	72	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
49	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	73	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
50	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	74	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
51	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	75	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
52	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	76	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
53	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	77	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
54	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	78	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
55	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	79	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
56	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	80	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
57	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	81	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
58	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	82	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
59	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	83	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664
60	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	84	LUIS DEL VALLE RAMIREZ	6.863.664

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
85	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	109	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
86	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	110	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
87	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	111	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
88	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	112	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
89	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	113	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
90	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	114	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
91	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	115	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
92	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	116	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
93	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	117	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
94	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	118	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
95	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	119	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
96	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	120	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
97	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	121	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
98	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	122	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
99	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	123	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
100	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	124	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
125	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	249	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
126	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	250	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
127	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	251	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
128	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	252	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
129	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	253	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
130	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	254	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
131	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	255	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
132	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	256	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
133	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	257	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
134	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	258	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
135	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	259	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
136	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	260	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
137	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	261	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
138	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	262	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
139	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	263	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
140	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	264	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
141	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	265	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
142	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	266	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
143	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	267	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
144	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	268	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
145	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	269	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
146	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	270	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
147	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	271	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
148	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	272	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
149	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	273	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
150	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	274	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
151	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	275	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
152	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	276	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
153	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	277	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
154	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	278	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
155	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	279	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
156	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	280	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
157	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	281	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
158	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	282	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
159	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	283	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
160	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	284	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
161	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	285	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
162	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	286	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
163	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	287	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
164	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	288	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
165	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	289	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
166	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	290	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
167	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	291	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
168	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	292	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
169	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	293	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
170	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	294	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
171	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	295	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
172	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	296	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
173	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	297	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
174	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	298	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
175	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	299	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
176	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	300	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
311	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	335	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
312	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	336	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
313	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	337	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
314	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	338	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
315	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	339	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
316	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	340	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
317	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	341	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
318	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	342	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
319	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	343	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
320	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	344	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
321	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	345	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
322	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	346	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
323	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	347	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
324	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	348	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
325	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	349	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
326	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	350	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
327	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	351	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
328	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	352	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
329	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	353	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
330	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	354	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
331	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	355	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
332	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	356	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
333	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	357	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
334	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	358	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
335	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	359	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
336	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	360	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
337	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	361	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
338	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	362	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
339	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	363	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
340	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	364	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
341	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	365	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
342	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	366	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
343	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	367	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664
344	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.664	368	JOSE RAMON RAMIREZ	6.863.6

CI	HOENBERG Y APELLIDOS	CI	HOENBERG Y APELLIDOS	CI	
177	ARTHUR THOMAS PORTALLO BERNALDI	15.240.089	981	JOHANITA ALVARADO HERNANDEZ	18.416.498
178	ANTHONY ALAN PEDROZINI BERNALDI	15.240.091	982	JOHANITA GONZALEZ ALONSO ALONSO	18.416.499
179	CARLOS ALAN BOCAL MACIELA BERNALDI	15.180.095	983	JOSE GREGORIO BERNALDI GILMAN	11.301.161
180	CARLOS DE PEREIRA	15.240.090	984	KATHARINA KATHARINA HERNANDEZ ROBERTI	18.100.188
181	DANIEL ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ	15.240.284	985	MARCELO DAVID VILLALBA LUCIO	18.417.729
182	EDUARDO HENRIQUE	7.713.117	986	MICHELLE JOSE BERNALDI DIAZ	8.361.085
183	ELIAS GREGO HERNANDEZ GONZALEZ	7.799.898	987	OSCAR BERNARDI HERNANDEZ	8.873.132
184	ESTHER BERNARDI HERNANDEZ GONZALEZ	8.243.499	988	OSCAR JOSE BERNALDI	16.000.890
185	FRANCISCO AGUIRRE DA SILVA BERNALDI	8.177.864	989	OSWALDO JOSE BERNALDI PEREIRA	9.473.691
186	IVAN JOSE VILLALBA GONZALEZ	15.154.773	990	SANTO JOSE ZARULLA	13.209.181
187	JOAN CARLOS WILLIAM GONZALEZ	15.240.055	991	ROSARIO MARCELO GONZALEZ LUGONES	8.438.240
LISTAS REGIONALES					
188	JUAN CARLOS BERNALDI CARRASCO	15.540.890	ANZOATEGUI		
189	JULIO JAVIER CASTELLANO HERNANDEZ	15.999.471	1	ANDRÉS WILLIAM GONZALEZ CHIMBA	17.121.128
190	JOSÉ LUIS VILLALBA PUECO	8.985.029	2	ANDRÉS JOSÉ CASTELLANO	16.951.981
191	LARRY ANTONIO SANCHEZ PEREIRA	15.893.280	3	ANITA LUIS VILLALBA	16.000.738
192	LUIS OLIVERO	7.717.552	4	ANTONIO JOSE ALVARADO MALAVE	15.999.054
193	LUIS ALBERTO LUIS HERNANDEZ	15.131.173	5	ANTONIO JOSE ALVARADO ALVARADO	15.999.054
194	LUIS SALVADOR SANCHEZ DA SILVA	15.979.735	6	ARISTO LUIS GONZALEZ SANCHEZ	10.901.173
195	LUIS BERNARDO SANCHEZ VILLALBA	15.098.538	7	AYARI GONZALEZ JOSE LUIS PEREIRA	8.454.172
196	LUIS BERNARDO VILLALBA PEREIRA	15.414.847	8	CARLOS BERNARDO BATE BERNARDEZ	8.454.172
197	LUIS MARTIN DOMESTICO JARAMILA	7.888.899	9	CARLOS BERNARDO BERNALDI CALZADILLA	15.145.638
198	LUIS RODRIGUEZ PARRON ALVARADO	15.240.899	10	DAVIDE ALBERTO ALBERTO HERNANDEZ	15.999.051
199	MARCELO GONZALEZ	15.999.051	11	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.999.051
200	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	12	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
201	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	13	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
202	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	14	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
203	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	15	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
204	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	16	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
205	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	17	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
206	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	18	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
207	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	19	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
208	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	20	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
209	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	21	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
210	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	22	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
211	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	23	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
212	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	24	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
213	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	25	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
214	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	26	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
215	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	27	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
216	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	28	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
217	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	29	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
218	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	30	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
219	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	31	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
220	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	32	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
221	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	33	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
222	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	34	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
223	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	35	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
224	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	36	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
225	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	37	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
226	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	38	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
227	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	39	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
228	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	40	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
229	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	41	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
230	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	42	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
231	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	43	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
232	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	44	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
233	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	45	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
234	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	46	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
235	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	47	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
236	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	48	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
237	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	49	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
238	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	50	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
239	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	51	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
240	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	52	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
241	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	53	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
242	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	54	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
243	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	55	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
244	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	56	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
245	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	57	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
246	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	58	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
247	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	59	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
248	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	60	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
249	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	61	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
250	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	62	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
251	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	63	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
252	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	64	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
253	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	65	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
254	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	66	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
255	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	67	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
256	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	68	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
257	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	69	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
258	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	70	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
259	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	71	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
260	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	72	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
261	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	73	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
262	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	74	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
263	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	75	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
264	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	76	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
265	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	77	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
266	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	78	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
267	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	79	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
268	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	80	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
269	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	81	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
270	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	82	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
271	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	83	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
272	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	84	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
273	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	85	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
274	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	86	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
275	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	87	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
276	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	88	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
277	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	89	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
278	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	90	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
279	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	91	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
280	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	92	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
281	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	93	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
282	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	94	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
283	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	95	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
284	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	96	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
285	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	97	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
286	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	98	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
287	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	99	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799
288	MARCELO GONZALEZ BERNALDI	7.803.399	100	DAVIDE ALBERTO BATE BERNARDEZ	15.138.799

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I.
119	ANGELA DE LOS ANGELES HERRERA SUAREZ	17.699.281	199	MICHAEL JAVIER LARREA	11.274.791
120	PAULA LUCERO HERRERA FERRAZ	14.573.881	200	MILAGROS MARCELA DE LOS ANGELES	8.235.114
121	JOSE MIGUEL HERRERA AGUIRRE	16.338.891	201	JOSE JOSE ORTIZ CUE	9.979.298
122	TERESA GONZALEZ HERRERA AGUIRRE	13.699.997	202	OSCARO RAMON SANTANA	9.498.887
123	JOSE JOSE HERRERA DUTRA	16.467.881	203	PAUL ALVARADO RODRIGUEZ OCHOA	17.288.738
124	TERESA NANCY HERRERA DOMESTICO	17.898.991	204	FREDERICO HERRERA	13.887.141
CARABOBO					
125	PAULO DE JESUS DIAZ	15.898.881	205	OSCAR ANTONIO HERRERA VILLALBA	15.898.413
126	ANITA ALBA HERRERA GUAYUBO	8.475.891	206	DAIANA HERRERA LOPEZ DIAZ	16.143.388
127	ANIVETO DIAZ	17.218.18	207	PAULA JOSEFINA HERRERA	15.283.388
128	ALBA MARCELO LUTERO HERRERA HERRERA	16.468.881	208	ROBERTO OCTAVIO GARCIA VILLALBA	7.787.981
129	ANDRÉS ELIOT DIAZ AGUIRRE	16.793.797	209	ROBERTO LUIS AGUIRRE HERRERA	20.892.897
130	ANDRÉS ELIOT DIAZ AGUIRRE	16.793.797	210	ROBERTO VILLALBA AGUIRRE HERRERA	15.898.198
131	ANTONIO ALBERTO HERRERA TORRES	9.411.58	211	RODRIGUEZ JOSE PAULA HERRERA	13.838.194
132	CARLOS HERRERA HERRERA	13.699.997	212	RODRIGUEZ JOSE PAULA HERRERA AGUIRRE	8.798.811
133	CARLOS MARCELO HERRERA DIAZ	17.458.338	213	RODRIGUEZ LUIS HERRERA LARREA	17.388.978
134	CARMEN HERRERA HERRERA SANTANA	9.998.891	214	VILLALBA ORLANDO	13.898.972
135	CARMEN HERRERA HERRERA	7.898.891	215	JOSE BOLIVAR HERRERA	16.248.584
136	CÉSAR ANDRÉS DIAZ TAMAYO	8.898.388	216	YANIRA CAMACHO	18.798.281
137	CÉSAR HERRERA JAVIER AGUIRRE	19.833.898	COJEDOS		
138	CÉSAR HERRERA COJANA DIAZ	17.798.881	217	ALBA REYNOLDA AGUIRRE RODRIGUEZ	13.288.391
139	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.791.872	218	CRISTIAN ALBA DE LOS ANGELES	12.698.898
140	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.791.872	219	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	11.698.998
141	COJANA DE GUERRA HERRERA	15.898.198	220	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	11.698.998
142	COJANA DE GUERRA HERRERA	8.475.891	221	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	8.888.977
143	COJANA DE GUERRA HERRERA	15.898.198	222	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	14.798.998
144	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	223	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	9.998.891
145	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	224	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
146	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	225	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
147	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	226	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
148	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	227	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
149	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	228	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
150	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	229	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
151	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	230	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
152	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	231	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
153	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	232	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
154	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	233	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
155	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	234	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
156	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	235	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
157	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	236	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
158	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	237	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
159	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	238	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
160	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	239	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
161	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	240	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
162	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	241	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
163	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	242	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
164	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	243	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
165	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	244	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
166	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	245	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
167	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	246	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
168	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	247	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
169	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	248	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
170	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	249	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
171	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	250	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
172	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	251	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
173	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	252	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
174	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	253	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
175	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	254	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
176	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	255	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
177	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	256	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
178	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	257	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
179	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	258	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
180	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	259	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
181	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	260	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
182	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	261	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
183	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	262	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
184	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	263	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
185	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	264	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
186	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	265	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
187	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	266	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
188	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	267	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
189	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	268	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
190	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	269	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
191	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	270	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
192	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	271	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
193	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	272	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
194	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	273	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
195	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	274	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
196	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	275	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
197	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	276	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
198	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	277	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
199	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	278	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
200	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	279	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
201	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	280	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
202	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	281	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
203	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	282	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
204	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	283	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
205	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	284	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
206	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	285	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
207	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	286	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
208	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	287	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
209	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	288	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
210	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	289	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
211	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	290	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
212	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	291	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
213	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	292	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
214	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	293	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
215	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	294	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
216	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	295	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
217	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	296	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
218	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	297	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
219	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	298	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
220	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	299	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
221	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	300	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
222	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	301	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
223	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	302	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
224	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	303	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
225	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	304	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
226	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	305	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
227	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	306	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
228	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	307	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
229	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	308	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
230	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	309	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
231	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	310	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
232	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	311	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
233	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	312	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
234	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	313	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
235	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	314	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
236	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	315	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
237	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	316	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
238	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	317	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
239	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	318	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
240	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	319	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
241	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	320	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
242	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	321	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
243	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	322	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
244	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	323	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
245	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	324	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
246	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	325	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
247	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	326	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
248	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	327	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
249	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	328	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
250	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	329	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
251	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	330	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
252	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	331	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
253	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	332	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
254	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	333	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
255	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	334	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
256	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	335	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
257	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	336	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
258	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	337	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
259	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	338	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
260	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	339	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
261	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	340	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
262	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	341	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
263	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	342	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
264	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	343	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
265	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	344	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
266	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	345	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
267	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	346	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
268	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	347	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
269	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	348	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
270	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	349	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
271	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	350	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
272	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	351	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
273	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	352	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.881
274	COJANA DE GUERRA HERRERA	17.798.881	353	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	17.798.88

Nº	HOBBIES Y AFILIACIONES	C.I.	Nº	HOBBIES Y AFILIACIONES	C.I.
261	SECCIONISTAS JOSE	1.581.000	349	SECCIONISTAS JOSE VERA ALONSO	1.113.980
262	ACORDADO DEL VALLE TROTO	1.568.701	350	SECCIONISTAS JOSE BARRIOS	1.040.113
263	ALUMNI ALUMNOS HOMBRES	1.813.800	351	SECCIONISTAS JUAN HERRERA	1.720.781
264	ALUMNI ALUMNOS MUJERES DE BOSTON	1.587.280	352	JOSE ALVARADO BARRIOS ROSA	1.063.712
265	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	0.000.001	353	JOSE ANTONIO BARRIOS BARRIOS	0.200.101
266	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.512.130	354	JOSE ANTONIO BARRIOS BARRIOS	1.000.470
267	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.140.000	355	JOSE ANTONIO BARRIOS ALUMNOS	0.700.000
268	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.141	356	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.111
269	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.174.727	357	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
270	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	358	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	0.001.470
271	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.000	359	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
272	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	360	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
273	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	361	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
274	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	362	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
275	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	363	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
276	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	364	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
277	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	365	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
278	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	366	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
279	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	367	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
280	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	368	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
281	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	369	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
282	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	370	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
283	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	371	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
284	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	372	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
285	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	373	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
286	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	374	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
287	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	375	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
288	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	376	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
289	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	377	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
290	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	378	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
291	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	379	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
292	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	380	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
293	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	381	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
294	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	382	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
295	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	383	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
296	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	384	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
297	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	385	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
298	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	386	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
299	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	387	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001
300	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001	388	ALUMNI ALUMNOS BARRIOS ALUMNOS	1.000.001

#	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	VALOR
661	POBLO POMA INGENIERO ANTONIO ZULUAGA	12.54.000	OTTE DIALA INGENIERO JOSE	15.000
662	MORA FRANCISCO MORALES	9.799.000	CHORO JOSE MANUEL ROSALES	1.500
663	MORA FRANCISCO MORALES	9.799.000	PEREZ JOSE MIGUEL ROSALES	1.500
664	ALVAREZ ALVARO POMA ROSALES	3.794.704	BERNARDINO ANTONIO ROMERO ROSAS	1.500
665	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
666	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
667	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
668	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
669	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
670	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
671	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
672	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
673	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
674	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
675	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
676	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
677	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
678	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
679	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
680	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
681	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
682	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
683	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
684	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
685	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
686	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
687	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
688	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
689	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
690	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
691	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
692	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
693	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
694	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
695	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
696	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
697	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
698	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
699	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500
700	ALVAREZ ENRIQUE SALAS ROSALES	1.234.345	JOSEMAN POMA	1.500

Comuníquese y publíquese

EDGAR ALBERTO SANTIESTOS HERNÁNDEZ
Vicepresidente del Sistema Integrado de Policía

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Registros Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisita)
g) *Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el apercibido. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **MACIA Y ASOCIADOS AGENTES ADUANALES, C.A.**, R.I.F. N° J-00190997-4, registro de auxiliar N° 903, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atestado,
JOSÉ DAVID CABELLO RIVERO
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 01 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001008

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: DESPACHADORES UNIDOS, C.A.
RIF: J-00158010-3
DOMICILIO: CENTRO COMERCIAL CADA, OFICINA 5, LA GUAIRA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reposición que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transacciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.980 de fecha 01/12/83 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.867 del 05/12/83, autorizó a la sociedad mercantil **DESPACHADORES UNIDOS, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 900. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DI/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAI/DI-018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxilios Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SUDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Disico VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento

Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisita)
g) *Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el apercibido. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **DESPACHADORES UNIDOS, C.A.**, R.I.F. N° J-00158010-3, registro de auxiliar N° 900, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atestado,

JOSÉ DAVID CABELLO RIVERO
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 01 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 01915

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTE ADUANAL VIDOR, C.A.
 RIF: J-00126292-0
 DOMICILIO: CALLE REAL PARIJATA, EDF AXEL PISO 1, OFICINA 1, MAQUETIA ESTADO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 158 del 24/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.179 de fecha 27/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENTE ADUANAL VIDOR, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maquetia, quedando inscrita bajo el N° 97. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirá efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previa cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos regulados deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya denunciación alguna de las condiciones que debieron concurrir en su caso para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTE ADUANAL VIDOR, C.A., R.I.F. N° J-00126292-0, registro de auxiliar N° 97, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
 CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2012
 201º Y 152º

PROVIDENCIA INTI N° 1279

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **LUIS RAMÓN IRAZABAL UMBRIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.275.164, como **GERENTE (E) DE OFICINA DE SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su Notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA INTI N° 1280

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **LEON ROJAS ANTONIO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° 374.251, como **GERENTE (E)** de la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, a partir de la fecha de su Notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1288

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **JORGELUIS TEMENE PULIDO LEAL**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.118.618, como **CONSULTOR JURÍDICO**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1289

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **JIMMY GREGORIO FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.401.707, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO COJEDES**, a partir de la fecha de su Notificación.

La Oficina de Recursos Humanos Procederá a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese.

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2063 CARACAS, 11 MAR 2012

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo la atención a personas con desventajas en la comunicación interpersonal, por una discapacidad o sin ella, en un área que requiere una transformación en su visión, con miras a alcanzar objetivos que supere las brechas en la atención existente.

POR CUANTO

En el área de la Fonoaudiología es necesaria la formación del talento humano que tenga una visión holística del ser humano que puedan promover, prevenir e intervenir en las necesidades de comunicación interpersonal de las personas, familia y comunidad.

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Fonoaudiología es la promoción de la salud y de la comunicación humana con fines preventivos y terapéuticos, basado en las potencialidades de las personas para evitar o superar situaciones de discapacidad comunicacional.

POR CUANTO

Es necesaria la formación del talento humano que de respuestas a las demandas y necesidades comunicacionales de las personas, que se encuentran en situación de desventaja para interactuar socialmente en los distintos entornos donde se desenvuelven.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fonoaudiología y Licenciada o Licenciado en Fonoaudiología.

Artículo 2. Los objetivos del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, son los siguientes:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento del diagnóstico histocitológico, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesoral a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Fonoaudiología, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en el área de la Fonoaudiología, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo sistema nacional de salud.

8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Fonoaudiología.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional, contribuyendo a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. Son características generales del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, las siguientes:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, y la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones de estudios y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Fonoaudiología.

Artículo 4. Son características específicas del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, las siguientes:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fonoaudiología **estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.**
2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Fonoaudiología, **estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.**
3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares **estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.**
4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología incluyen:
 - a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes, y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - d. Actividades acreditables, realizadas por el o la participante en contextos comunitarios, educativos, productivos o institucionales.

e. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en salud, cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige las relaciones de empleo público en la administración pública; con el control del Poder Popular en la gestión pública; y con las Empresas de Producción Social como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, el cual estará encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación **estará integrado por:**

1. La Coordinadora o el Coordinador designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del Programa Nacional de Formación y con otros órganos y entes del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar y coordinar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa Nacional de Formación conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas, para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo programas de formación de profesoras y profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y profesoral, vinculación con empresas, comunidades, órganos y entes del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Fonoaudiología.

Artículo 10. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

 Quese y Publíquese,

 Yadira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3051 CARACAS, 11 MAR'2012

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo los procedimientos de las pesquisas histocitológicas en respuestas eficientes y con calidad para la prevención primaria de enfermedades y la promoción de la salud.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco de la corresponsabilidad, unificó esfuerzos con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, con el fin de construir el Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología adecuado a los requerimientos del nuevo Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO

Es necesario la preparación de talento humano en Histocitotecnología que dé respuesta a las exigencias y cambios planteados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a las demandas y necesidades relacionadas con la prevención de enfermedades a través del histocitodiagnóstico, asumiendo el reto de la construcción y fortalecimiento del sistema público nacional de salud.

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Histocitotecnología es el procesamiento y observación de muestras biológicas para el diagnóstico y prevención de enfermedades y promoción de la salud.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Histocitotecnología y Licenciada o Licenciado en Histocitotecnología.

Artículo 2. Los objetivos del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, son los siguientes:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento del diagnóstico histocitológico, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesoral a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Histocitotecnología, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en el área de la Histocitotecnología, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo sistema nacional de salud.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Histocitotecnología.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional, contribuyendo a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. Son características generales del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, las siguientes:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.

3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.

4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, y la multiplicidad de fuentes de información.

6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.

7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.

8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.

9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones de estudios y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.

12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Histocitotecnología.

Artículo 4. Son características específicas del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, las siguientes:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Histocitotecnología estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y de ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Histocitotecnología, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y de doscientos veinte (220) unidades crédito.
3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la Profesora o Profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo de proyectos y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología incluyen:
 - a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, los cuales implican la realización de actividades de diagnóstico y prestación de servicio, que potencien la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios socio-territoriales.
 - b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados al área de estudio, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - d. Actividades acreditables, realizadas por el o la participante en contextos comunitarios o institucionales.
 - e. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en salud, cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige las relaciones de empleo público en la administración pública, con el control del Poder Popular en la gestión pública y con las Empresas de Producción Social; como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de los expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia; el cual estará encargado de la coordinación entre las distintas Instituciones responsables de la gestión del programa, así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Un(a) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o el Ministro del ramo.
4. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre las y los integrantes de la red interinstitucional del Programa Nacional de Formación, y con otros órganos y entes del Estado, y organizaciones sociales.
2. Convocar y coordinar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa Nacional de Formación conjuntamente con las comunidades de las instituciones de educación universitaria involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y profesoral, vinculación con empresas, comunidades, y órganos y entes del Estado.
5. Realizar Informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, sobre el desenvolvimiento del Programa Nacional de Formación.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología.

Artículo 10. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese.

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0052 CARACAS, 11 MAR 2012

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo la atención primaria de salud visual en una práctica para la prevención de los riesgos asociados a enfermedades refractivas y la promoción de la salud visual.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco de la corresponsabilidad, unificó esfuerzos con el Ministerio del Poder Popular para la Salud con el fin de construir el Programa Nacional de formación en Optometría adecuado a los requerimientos del nuevo Sistema Nacional de Salud,

POR CUANTO

Es necesario la preparación de talento humano en Optometría que dé respuesta a las exigencias y cambios planteados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, asumiendo el reto de la construcción y fortalecimiento del sistema público nacional de salud,

POR CUANTO

En el área de la Optometría, es necesaria la formación de talento humano que tenga una visión holística del ser humano que pueda atender las necesidades visuales de la población y determinar los aspectos preventivos y curativos de los problemas relacionados con la refractividad,

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Optometría es el cuidado primario de la salud ocular y del sistema visual, incluyendo la detección y diagnóstico de problemas de refracción de la luz en el ojo humano y la prescripción de ayudas ópticas para optimizar el rendimiento visual,

POR CUANTO

Es necesaria la formación de talento humano que de respuestas a las demandas y necesidades en el uso de las técnicas avanzadas que conlleven a resolver y mejorar los problemas visuales relacionados con la refractividad, promoviendo en las organizaciones comunitarias el cuidado del ojo y la visión,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Optometría, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones de estudio, y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Optometría y Licenciada o Licenciado en Optometría.

Artículo 2. Son objetivos del Programa Nacional de Formación en Optometría, los siguientes:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de la tecnología optométrica, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesoral a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Optometría, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en el área de la salud visual, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo sistema nacional de salud.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Optometría.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad Internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. Son características generales del Programa Nacional de Formación en Optometría, las siguientes:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas

ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.

8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.

9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

11. La articulación de los estudios conducentes a títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.

12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Optometría.

Artículo 4. Las características específicas del Programa Nacional de Formación en Optometría, son las siguientes:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Optometría, estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y de ciento diez (110) unidades crédito.

2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Optometría, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y de doscientos veinte (220) unidades crédito.

3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante. Incluyendo el estudio acompañado por la Profesora o el Profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo de proyectos y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.

4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Optometría incluyen:

a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, los cuales implican la realización de actividades de diagnóstico y prestación de servicio, que potencien la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios socio-territoriales.

b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados al área de estudio, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.

d. Actividades acreditables, realizadas por el o la participante en contextos comunitarios o institucionales.

e. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en salud. Cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Optometría, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige las relaciones de empleo público en la administración pública, con el control del Poder Popular en la gestión pública y con las Empresas de Producción Social, como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a las y los representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de los expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Las y los representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, asienta al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Optometría será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, el cual estará encargado de la coordinación entre las distintas instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

3. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designado por la Ministra o el Ministro del ramo.

4. Cinco (5) profesoras o profesores de las Instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Optometría, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del Programa Nacional de Formación y con otros órganos y entes del Estado y organizaciones sociales.

2. Convocar y coordinar las reuniones de la red interinstitucional.

3. Realizar el seguimiento del Programa Nacional de Formación conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.

4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa Nacional de Formación, incluyendo programas de formación de profesores y profesoras, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y profesoral, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, sobre el desenvolvimiento del Programa Nacional de Formación.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Optometría.

Artículo 10. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

 María Yadira Córdova

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3064 CARACAS, 11 MAR 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública, el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Universidades,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de su competencia de supervisión y seguimiento, de las Instituciones de Educación Universitaria, detectó que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), gestionaba la carrera de Educación Mención Desarrollo Cultural, sin haber culminado el procedimiento de autorización establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para que, dentro de los límites establecidos por los requisitos académicos y legales, los aprendizajes alcanzados y el tiempo invertido en lograrlos sean reconocidos y se posibilite la continuidad de los estudios iniciados por las y los cursantes,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación,

desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

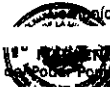
RESUELVE

Artículo 1. Reconocer los estudios y las titulaciones de **Licenciada o Licenciado en Educación** mención **Desarrollo Cultural**, otorgadas por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a las y los cursantes de las cohortes I del año 2008 y I y II de los años 2009, 2010 y 2011.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3055 CARACAS, 11 MAR 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública, el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Universidades,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de su competencia de supervisión y seguimiento, de las Instituciones de Educación Universitaria, detectó que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), gestionaba la carrera de **Ingeniería en Comunicación y Electrónica**, sin haber culminado el procedimiento de autorización establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para que, dentro de los límites establecidos por los requisitos académicos y legales, los aprendizajes alcanzados y el tiempo invertido en lograrlos sean reconocidos y se posibilite la continuidad de los estudios iniciados por las y los cursantes.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer los estudios y las titulaciones de **Ingeniera o Ingeniero en Comunicación y Electrónica**, otorgadas por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a las y los cursantes de la cohorte 2008.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3049 CARACAS, 11 MAR 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública, el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Universidades,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de su competencia de supervisión y seguimiento, de las Instituciones de Educación Universitaria, detectó que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), gestionaba el **Programa de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación mención Promoción Cultural**, sin haber culminado el procedimiento de autorización establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para que, dentro de los límites establecidos por los requisitos académicos y legales, los aprendizajes alcanzados y el tiempo invertido en lograrlos sean reconocidos y se posibilite la continuidad de los estudios iniciados por las y los cursantes.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer los estudios y las titulaciones de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación mención Promoción Cultural**, otorgadas por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a las y los cursantes de las cohortes I del año 2008 y II del año 2009.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
FANNY FEBLES MONTES
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3060 CARACAS, 11 MAR 2012
 AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública, el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Universidades,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de su competencia de supervisión y seguimiento, de las Instituciones de Educación Universitaria, detectó que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), gestionaba la carrera de **Administración** mención **Comercio Exterior**, sin haber culminado el procedimiento de autorización establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para que, dentro de los límites establecidos por los requisitos académicos y legales, los aprendizajes alcanzados y el tiempo invertido en lograrlos sean reconocidos y se posibilite la continuidad de los estudios iniciados por las y los cursantes.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer los estudios y las titulaciones de **Licenciada o Licenciado en Administración** mención **Comercio Exterior**, otorgadas por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a las y los cursantes de la cohorte I del año 2010.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
FANNY FEBLES MONTES
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN
 FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 0019

Caracas, 13 de febrero de 2012
 Año 201º y 152º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.615.222, designada mediante resolución N° 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de la atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Colombeia protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el N° 10, Tomo 38, Protocolo 1ero y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.771, en fecha 18 de septiembre de 2007, y reformados dichos estatutos mediante documento protocolizado ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 03 de junio de 2008, bajo el N° 49, Tomo 26 del Protocolo 1ero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.946, de fecha 5 de junio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010, en concordancia con los Artículos 48, 51 y 88 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **MARI ANN CHANG VELÁSQUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-12.068.652, al cargo de **Directora de la Oficina de Administración y Finanzas (Encargada)** de la Fundación Colombeia, asumiendo como Cuentadante y responsable de la estructura para la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Fundación Colombeia.

Artículo 2: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de febrero de 2012.

Artículo 3: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa número 014, de fecha 15 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.643, de fecha 28 de marzo de 2011, así como cualquier otro acto que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese.

FANNY FEBLES MONTES
 PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA
 Según Resolución N° 100 del 20 de Septiembre de 2007
 Gaceta Oficial N° 38.775 del 24 de Septiembre de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Gobierno Bolivariano | Ministerio del Poder Popular | Fundación Misión Barrio Adentro
 de Venezuela | para la Salud

N° 001

de Marzo de 2012

201º y 153º

PROVIDENCIA

EUGENIA SADER CASTELANOS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.088.520, en mi carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, creada por Decreto N° 4.382, de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresa por error material a través de Aviso Oficial de fecha 24 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 38.423, de fecha 25 de abril de 2006, registrada su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha dos (02) de mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, del Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, registrada por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de junio de 2011, bajo el N° 12, folio 38, Tomo 25, del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, carácter que consta en Resolución N° 278 de fecha 26 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.292 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 9 de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución N° 175, de fecha 08 de octubre de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público así como con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos, 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **ESPINOZA GARAY DECIRE**, titular de la cédula de identidad N° V-17.552.520, para ocupar el cargo de confianza como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA MATERNIDAD "MARIA IBARRA"**, ubicada en Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **ESPINOZA GARAY DECIRE**, titular de la cédula de identidad N° V-17.552.520, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA MATERNIDAD "MARIA IBARRA"**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: **ESPINOZA GARAY DECIRE**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA MATERNIDAD "MARIA IBARRA"**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos, 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. La ciudadana: **ESPINOZA GARAY DECIRE**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA MATERNIDAD "MARIA IBARRA"**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

EUGENIA SAOER CASTELLANOS
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Resolución N° 278 de fecha 26/10/2009
Gaceta Oficial N° 39.292 del 26/10/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 010 CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **CNEL. LORLLYS JOSEFINA RAMOS ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.962.096, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **CNEL. LORLLYS JOSEFINA RAMOS ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.962.096, como **DIRECTORA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

DE ACCIDENTES AÉREOS, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 22 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **CNEL. LORLLYS JOSEFINA RAMOS ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.962.096, como **DIRECTORA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 005 de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.813 de fecha 18 de noviembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

CN. ELSA ILLANA CORDERO GRIFFE

Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 22 de FEBRERO de 2012

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, **VA. JORGE MIGUEL SIERRAALTA ZAVARCE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.413.785, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122 numeral 4, literal c, 138 numeral 10 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Las Piedras, Estado Falcón, y su consecuente desincorporación, así como la Caducidad de la Matrícula por "rescisión del contrato de arrendamiento a casco desnudo" del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
LAS PIEDRAS	AMMT-2191	B/T GENERAL ZAMORA	08/02/2012

El Buque **GENERAL ZAMORA**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Las Piedras, Estado Falcón, por contrato de arrendamiento, el N° 34, Tomo I, Folios 199 al 222, Segundo Trimestre del año 2002, el 25 de junio de 2002.

VA. JORGE MIGUEL SIERRAALTA ZAVARCE

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Según Resolución N° 005, de fecha 08 de diciembre de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.819, de fecha 13 de diciembre de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020 CARACAS, 29 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.726, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el Estado **MÉRIDA**, (*ad honorem*) en sustitución del ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.728.156.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.726, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, (*ad honorem*) en el Estado **MÉRIDA**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00025, con sede en Mérida, estado Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.726, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, (*ad honorem*) en el Estado **MÉRIDA**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los Estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.

7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 23 de fecha 13 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

Artículo 7. La designación y delegación contenida en la presente Resolución será ejercida a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,
JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 043 CARACAS, 29 DE FEBRERO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales

de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado Las Delicias II, ubicado en Mata Negra, sector El Hipódromo, frente al Barrio y Urbanización Santa Inés, parroquia Rafael Urdaneta, Municipio Valencia del Estado Carabobo, con un área de extensión de terreno aproximada de DIECINUEVE CON TRECE HÉCTAREAS (19,13 ha), y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

1	1120453,06	812580,47
2	1120472,13	812727,75
3	1120478,46	812787,44
4	1120488,50	812803,28
5	1120499,06	812934,26
6	1120442,07	812957,26
7	1120436,21	812970,18
8	1120185,57	813226,30
9	1120118,95	813096,55
10	1120085,87	813092,21
11	1120073,37	813021,31
12	1120098,93	813017,68
13	1120035,14	812851,80
14	1120107,91	812681,01
15	1120171,04	812647,76
16	1120223,79	812636,69
17	1120272,87	812828,18
18	1120436,61	812588,39

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese

RICARDO ANTONIO MOLINERIALOJA
Ministro
DESPECHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 040 CARACAS, 29 DE FEBRERO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado LONGARAY, ubicado en Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con un área de extensión de terreno aproximada de UNA CON CINCUENTA Y OCHO HÉCTAREAS (1,58 ha), y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	728.991	1.157.439
2	729.089	1.157.293
3	728.972	1.157.273
4	728.916	1.157.374
5	728.928	1.157.391
1	728.991	1.157.439

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese

RICARDO ANTONIO MOLINERIALOJA
Ministro
DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 041 CARACAS, 29 DE FEBRERO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado MACARAO 3, ubicado en el Parcelamiento La Fé, Sector Macarao, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con un área de extensión de terreno aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (2.290,11 Mts²), y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	715645.532	1153207.091
2	715646.201	1153147.588
3	715606.948	1153147.084
4	715607.503	1153206.132

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA

Ministro DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 042 CARACAS, 29 DE FEBRERO DE 2012
201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado MACARAO 3, ubicado en el Parcelamiento La Fé, Sector Macarao, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con un área de extensión de terreno aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2.373,13 Mts²); y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	715685.823	1153208.106
2	715685.110	1153185.982
3	715686.232	1153148.108
4	715646.201	1153147.598
5	715645.532	1153207.091

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA

Ministro DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 029 Caracas, 28 / 02 / 12
201º, 152º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3, 14 numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 numerales 1 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 y 20, numeral 3 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública fue constituida con el objeto de regular los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de este Organismo, para aprobación de la máxima autoridad.

CONSIDERANDO

Que los miembros principales y suplentes actuales de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública están conformados por los funcionarios identificados en la Resolución Nº DDPG-2011-040, de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en Artículo 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, el Defensor Público General Encargado tiene la facultad de decidir sobre la permanencia como Miembros de la Comisión, de los Miembros Principales o Suplentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, la máxima autoridad del Órgano tiene la facultad para designar y por ende dejar sin efecto la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la ciudadana MARGARITA ISMENIA GUILLERMO RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.288.874, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de las ciudadanas NATACHA CAROLINA RODRIGUEZ CÁCERES, Y LUZMILA MARGARITA CONTRERAS SANGUINO, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-16.600.317 y V-6.851.849, respectivamente, como Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

TERCERO: DESIGNAR, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública a la ciudadana JENIFER PABON SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad Nro V-16.227.577, quien funge como Especialista de Área en la Coordinación General.

CUARTO: DESIGNAR como Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública a los ciudadanos ELEHINA CORDIDO MENDOZA Y ORLANDO ARTIGAS AZUAJE, titulares de las Cédulas de Identidad Nros V-4.481.229 y V-9.156.445, quienes actualmente fungen como Analista Profesional III en la Coordinación de Consultoría Jurídica y Jefe de división de Infraestructura de la Defensa Pública, respectivamente.

QUINTO: En virtud de todo lo antes expuesto, la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública queda conformada de la forma siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área	Carácter
Meyra Alejandra Pascual Guzmán	13.866.090	Jurídica	Principal
Elehina Cordido Mendoza	4.481.229	Jurídica	Suplente
Evalina Rivas Araujo	5.779.182	Económica Financiera	Principal
José Angel	12.505.457	Económica Financiera	Suplente
Rafael Gil Guerrero	11.049.041	Económica Financiera	Principal
Drislley Pastora Triana Piñero	10.124.089	Económica Financiera	Suplente
Jenifer Pabon Sánchez	16.227.577	Técnica	Principal
Osiris Nieves	12.369.584	Técnica	Suplente
Edgar José Rodríguez Segura	7.924.331	Técnica	Principal
Orlando Artigas Azuaje	9.156.445	Técnica	Suplente

SEXTO: Se encarga de la ejecución de la presente Resolución, en cuanto a su publicación en Gaceta Oficial y notificación a cada uno de los miembros de la Comisión a la Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

SÉPTIMO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.702, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de febrero de 2012

Año 201º y 153º

Resolución Nº 269

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5 de las Normas Internas para los procesos de enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, dictadas mediante la Resolución Nº 917 de fecha 28 de junio de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 39.706 de fecha 1º de julio de 2011:

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Nº 452 de fecha 12 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.177, de fecha 13 de mayo de 2009, se constituyó el Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 2011, la Máxima Autoridad del Ministerio Público, dictó las Normas Internas para los procesos de enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la Resolución Nº 917, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706 de fecha 1º de julio de 2011.

RESUELVE

Artículo 1.- Constituir, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4, 5 y 6 de las Normas Internas que regulan los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, dictadas mediante la Resolución Nº 917 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706 de fecha 1º de julio de 2011, el Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes del Ministerio Público, el cual estará conformado por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal:

- Abog. Rafael González Arias, titular de la cédula de identidad Nº 4.927.458

Miembro Suplente:

- Abog. Rodolfo Schoneemann Serrano, titular de la cédula de identidad Nº 6.025.941

Por el Área Administrativa, de Registro y Control de Bienes del Ministerio Público:

Miembro Principal:

- Lic. Lilliana Parra de Urquía, titular de la cédula de identidad Nº 6.559.538

Miembro Suplente:

- Lic. Evelyn Betzabé Abrahán Jiménez, titular de la cédula de identidad Nº 10.470.310

Por el Área Técnica:

Miembro Principal:

- Gipsy Coromoto Medina García, titular de la cédula de identidad Nº 6.463.529

Miembro Suplente:

- Maicol Piñango, titular de la cédula de identidad Nº 16.299.667

Secretario:

- Abog. Ana Sofía Fernández Monsalve, titular de la cédula de identidad Nº 6.557.809, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes del Ministerio Público deberá realizar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 917 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706 de fecha 1º de julio de 2011.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución Nº 452 de fecha 12 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.177, de fecha 13 de mayo de 2009 y la Resolución Nº 1351, de fecha 10 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.510 de fecha 15 de septiembre de 2010.

Regístrese. Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

201º y 153º

SE HACE SABER

Al ciudadano **XAVIER YENDIS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.496.312, que mediante Resolución Nº 01-00-000231 de fecha 08 de diciembre de 2011, suscrita por la ciudadana Contralora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando**, por un periodo de **seis (6) meses**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
Nº 01-00-000231

Caracas, 08 de diciembre de 2011

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 31 de enero de 2006, la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **XAVIER YENDIS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.496.312, en su condición de Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros en la Dirección Administrativa Regional del Estado Anzoátegui por haber realizado un pago por la cantidad de UN MILLON VEINTITRES BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.023.000,00), equivalentes a UN MIL VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1023,00), mediante cheque del Banco de Venezuela Nº 48003738 de fecha 06 de diciembre de 2002, en contravención a lo establecido en el numeral 5 del primer aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el numeral 5 del artículo 57 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, por cuanto el pago en referencia se efectuó a favor de un funcionario público adscrito al Poder Judicial y no de la sociedad mercantil proveedora del bien. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

Decisión que quedó firme en vía administrativa, mediante Auto de fecha 11 agosto de 2006, de en virtud de no haber interpuesto, el Recurso de Reconsideración dentro del lapso previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **XAVIER YENDIS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.496.312, la sanción de suspensión por un período de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifíquese al interesado

Infórmese, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Al respecto, se le informa que contra dicha Resolución podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración ante la ciudadana Contralora General de la República (E), en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXÁNDER PÉREZ ABREU

Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

201° y 153°

SE HACE SABER

A la ciudadana **YAJAIRA CHIRINOS DE CUARTÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.097.548, que mediante Resolución N° 01-00-000235 de fecha 08 de diciembre de 2011, suscrita por la ciudadana Contralora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando, por un período de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

*Resolución
N° 01-00-000235

Caracas, 08 de diciembre de 2011

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 31 de enero de 2006, la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **YAJAIRA CHIRINOS DE CUARTÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.094.548, en su condición de Directora Administrativa Regional del Estado Anzoátegui por haber realizado un pago por la cantidad de UN MILLON VEINTITRES BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.023.000,00), equivalentes a UN MIL VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1023,00), mediante cheque del Banco de Venezuela N° 48003738 de fecha 06 de diciembre de 2002, en contravención a lo establecido en el numeral 5 del primer aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el numeral 57 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, por cuanto el pago en referencia se efectuó a favor de un funcionario público adscrito al Poder Judicial y no a la sociedad mercantil proveedora del bien. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

Decisión que quedó firme en vía administrativa, mediante Auto de fecha 11 agosto de 2006, de en virtud de no haber interpuesto, el Recurso de Reconsideración dentro del lapso previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer a la ciudadana **YAJAIRA CHIRINOS DE CUARTÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.097.548, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, por un período de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, proceder a la suspensión de la ciudadana en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifíquese a la interesada.

Infórmese, a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)*

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Al respecto, se le informa que contra dicha Resolución podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración ante la ciudadana Contralora General de la República (E), en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXÁNDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

201º y 153º

SE HACE SABER

A la ciudadana **CRISTINA AMENAI DA RODRÍGUEZ PINTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.089.951, que mediante Resolución Nº 01-00-000236 de fecha 08 de diciembre de 2011, suscrita por la ciudadana Contralora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de **tres (3) años**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***Resolución**
Nº 01-00-000236

Caracas, 08 de diciembre de 2011

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 17 de mayo de 2005, la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Hipódromos declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **CRISTINA AMENAI DA RODRÍGUEZ PINTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.089.951, en su condición de **Asistente Administrativo**, adscrita a la Dirección General Sectorial de Juegos y Promoción de Apuestas del mencionado Instituto, por cuanto fueron detectadas irregularidades en el trámite administrativo seguido para el otorgamiento de una concesión de actividades hípcas (máquina vende paga) a favor de la sociedad mercantil Inversiones Logan Horse, C.A., en la que su hijo el ciudadano Luis Jordan Rodríguez, es uno de los accionistas. Adicionalmente, los pagos efectuados a favor del Instituto para el otorgamiento de la concesión, se hicieron con cargo a la cuenta nómina de la ciudadana ya identificada. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en fecha 15 de junio de 2005, por no haber ejercido Recurso de Reconsideración dentro del lapso previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer a la ciudadana **CRISTINA AMENAI DA RODRÍGUEZ PINTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.089.951, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **TRES (3) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada.

Infórmese al Instituto Nacional de Hipódromos y a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)*

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Al respecto, se le informa que contra dicha Resolución podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94

de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración ante la ciudadana Contralora General de la República (E), en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

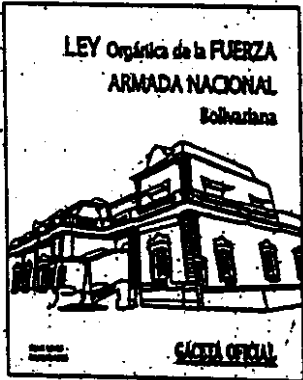
ALEXANDER PÉREZ ABREU

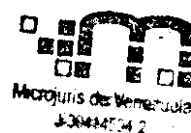
Director de Determinación de Responsabilidades



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial





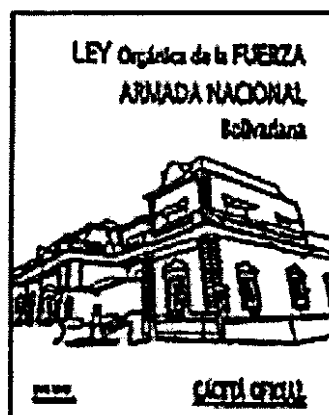
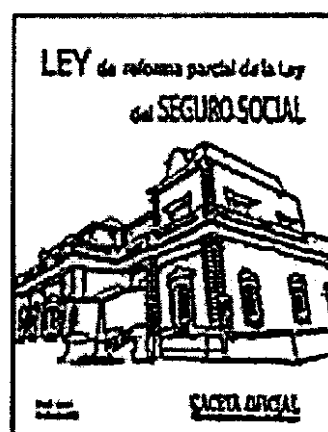
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES V Número 39.874
Caracas, jueves 1º de marzo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

